

PODER Y NULACION RADICACION 2016-642

jose alberto arce <josealbertoarce849@gmail.com>

Mié 07/12/2022 10:47

Para: Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E.S.D.

Referencia: Proceso divisorio

Demandante: MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ

Radicado: 2016-642

JOSE ALBERTO ARCE VELASCO, identificado con la cedula de ciudadanía número 16.729.117 d T.P. Nro. 131587, en mi calidad de apoderado de la señora **MARTHA ISABEL SANCHEZ LEYTON**, conforme el poder agregado a este correo junto con el escrito que adjunto, por medio del presente escrito presento incidente de nulidad de todo el proceso, conforme el articulo 133 numeral 8 del C.G.P., el cual sustento así:

HECHOS:

PRIMERO: La señora **MARTHA SANCHEZ LEYTON**, es hija legitima del señor **SANTIAGO SANCHEZ ARARAT**, fallecido el día 26 de febrero de 1997.

SEGUNDO: Al momento de fallecer el señor **SANTIAGO SANCHEZ**, era propietario en conjunto con su hermano **ARCECIO SANCHEZ ARARAT**, del inmueble objeto de este proceso.

TERCERO: Cuando adquieren el inmueble los hermanos SANCHEZ ARARAT en el año 1977, era un lote de terreno sin servicios públicos y sobre el lote construyeron una casa en esterilla, dividida en dos habitaciones, una letrina donde vivan los señores SANCHEZ ARARAT, la esposa del señor SANTIAGO, ADELA, MARIA DEL PILAR Y MARTHA SANCHEZ LEYTON, y OSCAR LEYTON, hermano por el lado materno de la familia SANCHEZ LEYTON.

CUARTO: En los años 90 el señor **OSCAR LEYTON**, hermano mayor empezó a trabajar y con su salario empezó a reparar el inmueble objeto de esta demanda, empezando por cambiar las esterillas por ladrillo, poco a poco hizo 3 alcobas, dos baños, cocina, zona de ropa, sala comedor, servicios públicos terminando estas reformas en el 2009.

QUINTO: El señor OSCAR quien hizo estas reformas para el bienestar de sus padres y familia, actualmente vive en el inmueble.

SEXTO: La señora Martha constituye su propia familia desde el 2015, y sale del inmueble para vivir en el inmueble con dirección carrera 36 Nro. 40-29 de la ciudad de Cali donde actualmente habita como arrendataria.

SEPTIMA: Siempre ha esperado que se le notifique la demanda, como lo dice el artículo 82 numeral 10 del C.G.P., sin que haya llegado el momento por parte de la parte actora.

OCTAVO: El nombre de mi poderdante es **MARTHA ISABEL SANCHEZ LEYTON** con dirección física carrera 36 Nro. 40-29 de la ciudad de Cali, dirección electrónica isabelsanchezleyton95@gmail.com

NOVENO: La parte actora, presenta con la demanda el poder otorgado por la señora **MARIA DE LOS ANGELES**, donde la demanda va dirigida contra una persona ya fallecida haciendo pasar como que estuviese viva, Observe que en el poder dice "...contra SANTIAGO SANCHEZ ARARAT identificado con la cedula de ciudadanía.".

Omisiones

PRIMERO. La parte demandada en cabeza de la señora MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ GALVAN por medio de su apoderada omitieron dar el nombre correcto de mi poderdante, dirección correcta donde notificarla y aportar la dirección electrónica, la

cual es conocida por la parte demandada, pues se siguen en la redes sociales Facebook, Messenger .

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD

EN CUANTO A LAS NOTIFICACIONES JUDICIALES La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso: "notificación judicial-Elemento básica del debido proceso La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa."

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad.

De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:

“El principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”.

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

La indebida notificación es considerada como un defecto sustancial que lleva a LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso.

Como se puede observar dentro del proceso no se le notifico el auto admisorio a mi representada en la dirección de su residencia, ni a su correo electrónico, pues este es conocido por la demandante.

EN CUANTO A LA NULIDAD DEL PROCESO

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 132

ESTABLECE: “Artículo 132. Control de legalidad: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 133

ESTABLECE: “Artículo 133. Causales de nulidad: El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos... 8. CUANDO NO SE PRACTICA EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA A PERSONAS DETERMINADAS, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN SU ARTÍCULO 134

ESTABLECE: Artículo 134. Oportunidad y trámite LAS NULIDADES PODRÁN ALEGARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS ANTES DE QUE SE DICTE SENTENCIA O CON POSTERIDAD A ESTA, SI OCURRIEREN EN ELLA. La nulidad por indebida representación o falta de notificación

El proceso de la referencia se ha fijado fecha para remate del inmueble, observándose una irregularidad grave que es la falta de notificación de una de las personas quitándole el derecho de defensa y de controvertir pruebas, Maxime cuando el nombre aportado ante su despacha no es el correcto, se puede evidenciar tal error en el registro civil de su nacimiento aportado por la parte demandante al proceso.

PETICIONES

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO. Que se **DECLARE** por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta del proceso identificado con radicado No. 2016-642, y, por lo tanto, se retrotraigan las actuaciones.

SEGUNDO: Que se suspenda el remate, hasta que su despacho revise el proceso conforme los hechos pretensiones y fundamentos de derecho de este escrito.

TERCERA: Que se levanten todas las medidas y anotaciones dentro de este proceso al inmueble objeto de esta división.

A N E X O S

1. Poder para actuar.
2. Piezas procesales que están dentro del expediente como poder , registro civil de nacimiento, de mi mandante, registro de defunción del señor SANTIAGO SANCHEZ.

N O T I F I C A C I O N E S

El suscrito en la carrera 5 Nro. 10-63 oficina 809, dirección la señora MARTHA SANCHEZ LEYTON en la en la carrera 36 Nro. 40-29 de la ciudad de Cali correo electrónico isabelsanchezleyton95@gmail.COM

La parte demandante en la dirección aportada a su despacho.

Atentamente,

JOSE ALBERTO ARCE V

C,C, Nro. 16.729.117

T.P. Nro 131587 del C.S.J.

josealbertoarce849@hotmail.com